

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres meses	5.50
Por seis meses	10.50
Por un año	20.50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2.50 pesetas
Por tres meses	7.00
Por seis meses	12.50
Por un año	24.00
Números sueltos, 0.25 ptas. cada uno.	

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo abono no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan a nombre del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación o en ellas no se dispiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que venga acompañadas de su importe, debiendo hacerlo en la forma de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de sellos.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 de febrero)

479

Dirección general de preparación de campaña

CONCENTRACION

CIRCULAR

Los días 15, 16 y 17 de marzo próximo se concentrarán en las Cajas de recluta los individuos de servicio ordinario del reemplazo de 1925, nacidos en el segundo semestre de 1904, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los Cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo a los preceptos consignados en el capítulo xv del reglamento vigente para el reclutamiento y reemplazo.

«Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes a la jurisdicción de su mando, procurando que cada Cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de Cajas, excepto las unidades que los necesiten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las de la región». (Artículo 351 del reglamento.)

Los jefes de las Cajas de recluta señalarán los pueblos de su demarcación, cuyos contingentes se les han de incorporar en cada uno de los tres días de concentración señalamiento que ha de tener por base principal las vías de comunicación entre las Cajas y los pueblos de su zona.

El estado número 1 determina los reclutas que tienen disponibles las Cajas de recluta, según datos suministrados por los jefes de las mismas. El estado número

2 fija el contingente de reclutas que cada cuerpo debe recibir.

El Estado número 3 detalla el número de reclutas de que cada región dispone por especialidades para las atenciones de la Península, Baleares y Canarias, y el número 4 contiene los mismos datos para Africa. En el número 5 figuran los reclutas que deben asignarse a los Cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de Cajas enclavadas en cada una de ellas o de las restantes, así como también los que deben ser destinados a Infantería de Marina, y los números 6 y 7 indican los reclutas que cada región debe dar a los Cuerpos y unidades de las guarniciones del Norte de Africa, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las Cajas de la Península e Islas, haciéndose la distribución de los contingentes con arreglo a los preceptos que a continuación se indican:

Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse a otras, así como el que éstas deban darle.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos, sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 2, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el artículo 6.º de esta real orden, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que a ellos se les asigna.

«Los reclutas comprendidos en el artículo 113 del reglamento serán destinados a la compañía disciplinaria.» (Artículo 357.)

Los reclutas que sean presbíteros serán destinados a Cuerpo por este Ministerio de real orden según dispone el artículo 360 del reglamento.

«Los reclutas que sobren o falten de las Cajas del cupo asignado a cada una se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos a nutrir, no debiendo quedar ningún recluta sin ser destinado a Cuerpo activo.» (Artículo 357.)

«Los reclutas profesos de la orden hospitalaria de San Juan de Dios serán destinados al primer regimiento de Sanidad.» (Artículo 358.)

«Los individuos de las Congregaciones de Misioneros a que se refiere el artículo 362 del reglamento, no serán destinados a Cuerpo» (Artículo 363)

Art. 2.º Para el destino a cuerpo de los reclutas se tendrán en cuenta por las Cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 354 y 356 del reglamento, que observarán con la mayor escrupulosidad, los siguientes preceptos:

Primero. Los Capitanes generales de las regiones dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen a los regimientos de plaza y posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas con 1,700 metros de talla.

Segundo. A las unidades de instrucción serán destinados, precisamente, individuos que sepan leer y escribir (artículo 356), con talla de 1,650 metros.

Tercero. A los batallones de Cazadores de Montaña se destinarán, precisamente, reclutas de la zona montañosa, con preferencia, fronteriza, y que reunan, sobre todo, condiciones de robustez suficientes para el servicio que les es peculiar.

Cuarto. Al Centro Electrotécnico, tropas de Aviación, Aerostación, batallón de Radiotelegrafía, batallón de Alumbrado, Brigada Topográfica de Ingenieros, Compañía de Obreros de Ingenieros y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se destinarán los reclutas que hayar demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dichos Cuerpos, de los cuales se enviarán a los Capitanes generales relaciones nominales.

Quinto. A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas en la forma que previene el artículo 353 del reglamento, cumplimentando los jefes de las Cajas, por lo que a éstos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de real orden, recibirán de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles.

Sexto. A las Secciones de Ordenanzas de este Ministerio serán destinados por las Cajas de recluta los individuos que por este Ministerio se designen, y que deberán saber leer y escribir precisamente, si no les corresponde servir en Africa.

Séptimo. A las unidades de Ferrocarriles, Radiotelegrafía y Alumbrado de Africa, se destinarán, por las Cajas de recluta, precisamente de entre los que les haya correspondido servir en dicho territorio, los que hubieran sido destinados por este Ministerio a Cuerpos de esta especialidad, y

las faltas que hubiere se completarán con el resto de los destinados a Africa en condiciones reglamentarias.

Octavo. A la Compañía de Alumbramiento de Aguas se destinará, de los que les corresponda servir en Africa, precisamente los que sean de oficio pocero, obreros de pozos artesianos y mecánicos.

Noveno. A las Escuelas de Tiro de Infantería y Caballería se destinarán individuos que sepan leer y escribir.

Décimo. En caso de haber fallecido o cambiado de situación alguno de los individuos incluidos en las relaciones citadas anteriormente, los jefes de las Cajas lo comunicarán a este Ministerio en cuanto las reciban, para que se destinen otros de los incluidos en las relaciones que no se pudieran destinar por exceder del número asignado.

Art. 3.º Los reclutas que deban concentrarse en los días señalados en esta real orden y que hubieran servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento, continuarán en sus casas con licencia ilimitada, incorporándose a su reemplazo, cuyas vicisitudes seguirán, los restantes que no hubiesen obtenido dicha categoría sirviéndoles de abono el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Art. 4.º Primero. Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración en las cabeceras de las Cajas, y los de incorporación a Cuerpo a que sean destinados, por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la cartilla militar, o de pasaportes que a tal efecto se les facilite, de carecer de aquellas. Desde el día que salen de sus casas serán socorridos con 1,25 pesetas. Estos socorros serán entregados por los Ayuntamientos o por las Cajas de recluta, sino lo hubieran hecho aquéllos, y en el primer caso serán reintegrados por las Cajas a la presentación de los cargos. La reclamación de tales devengos se hará por las Cajas, y la Intendencia general librará a los regimientos de reserva, oportunamente y en concepto de anticipo, la cantidad que estime suficiente, con cargo al crédito que para esta necesidad se consigna en presupuestos.

A partir del día que hagan su presentación en las Cajas, tendrán derecho los reclutas al haber, pan y demás devengos reglamentarios.

del Cuerpo a que se les destine; desde dicho día se considerarán como tropas arranchadas en todas las localidades en que exista guarnición, y en las que así no ocurra se les entregará en mano el haber completo y el pan, y se formalizarán los justificantes de revista correspondientes.

Segundo. Durante los días 20 y 21 de marzo procederán los jefes de las Cajas a formar y distribuir los contingentes, teniendo muy en cuenta las aptitudes de todos ellos.

Tercero. Las notas de baja en Caja y alta en Cuerpo activo se estamparán en las filiaciones, con fecha del día que hagan su presentación en Caja para concentrarse, haciendo constar este extremo, así como el número que obtengan en el sorteo para Africa.

Art. 5.º Los reclutas que falten a concentración serán destinados precisamente, sin excepción alguna, en todas las regiones sujetándose a las reglas prevenidas en el artículo 339 del reglamento.

Art. 6.º Para el destino de los reclutas que las Cajas deben facilitar a los Cuerpos de Africa, se procederá a un sorteo, formando cuatro grupos, constituidos en la siguiente forma:

Primero. I. Los que, por su talla, profesión u oficio, sean aptos para servir en Artillería de Montaña. II. Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de costa, pesada, posición o Ingenieros. III. Los aptos para Caballería, Artillería ligera e Infantería de Marina. IV. Los aptos para Infantería, Intendencia, Sanidad Militar, y Brigada Obrera y Topográfica.

Segundo. En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a Cuerpo, estén o no presentes, y asimismo los que, en el acto de la concentración, resulten cortos de talla, inútiles y presuntos desertores, y los voluntarios que lleven menos de un año en filas, los cuales lo serán en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven, para que, si les corresponde ser destinados a Africa, lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose, al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición del jefe de la Caja de recluta respectiva.

Tercero. De este sorteo serán ilimitados los individuos destinados al Centro Electrotécnico y servicio de Aviación, que lo sufrirán en las citadas unidades inmediatamente después de efectuada su incorporación a Cuerpo, para conocer si les corresponde servir en la Península o en Africa, y a cuyo efecto se les ha aumentado los reclutas necesarios para sostener las unidades que han de destacar a las Comandancias generales de Africa.

Cuarto. Si por consecuencia de bajas de reclutas que ocurran en la concentración para las unidades que se expresan en el párrafo anterior, fuese preciso substituirlos con individuos que hubieren sido incluidos en el sorteo general de la Caja, servirán en los mismos, bien en la Península o en Africa, según la suerte que les

hubiera correspondido, sin incluirlos en el que se efectúe en el Cuerpo.

Quinto. El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de los individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguir lo cual se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos los que sean necesarios de los grupos afines.

Sexto. Hecha esta clasificación, y formados los grupos, para lo que se dispondrá del día 18, se procederá en la mañana del día 19 a sortear a los reclutas en la forma prevenida en la Real orden circular de 1.º de Octubre último (D. O. núm. 220). De este sorteo serán excluidos los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, los voluntarios que el día 15 de marzo próximo lleven uno o más años de servicio en filas, las clases de segunda Categoría, los que sirven en los Cuerpos de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

Séptimo. Los reclutas que tengan concedidos los beneficios de la Real orden circular de 6 de septiembre de 1909 (D. O.) número (5), por denuncias de profugos, si les corresponde por sorteo servir en Africa, serán destinados a un Cuerpo de la Península, anotándose en sus filiaciones, todo caso, esta circunstancia, para que, a su debido tiempo, se les apliquen dichos beneficios.

Octavo. Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aviación y les corresponda en el sorteo que sufran en su Cuerpo servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, y serán destinados necesariamente a las fuerzas que los mismos tienen destacadas en aquel territorio. De los que sirven como voluntarios en la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en Africa, darán conocimiento los jefes de las Cajas a este Ministerio, a fin de que por él se disponga su ulterior destino. Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda, también por sorteo, servir en Africa, serán destinados a un Cuerpo de Infantería de las guarniciones permanentes, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por el conducto reglamentario a los Capitanes generales de los Apostaderos correspondientes.

Noveno. Los reclutas que por sorteo les corresponda servir en Africa y hubieran perdido un hermano o hermanastro desde 1909, o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, si acreditan ante el jefe de la Caja, mediante la presentación del correspondiente certificado, este extremo y el de ser el primero o único hermano que disfruta de este derecho. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano sirviendo en fuerzas permanentes, incorporándose al Cuerpo de Africa cuando éste sea licenciado.

Décimo. Caso de que en el sorteo corresponda servir en Afri-

ca a dos hermanos pertenecientes a este reemplazo, deberá ir a Africa el que voluntariamente se preste a ello, y caso de no ocurrir esto, el que obtenga el número más bajo.

Undécimo. Terminado el sorteo a que se refiere el apartado sexto de este artículo, se expondrá al público inexcusablemente y de modo inmediato la relación nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido, para que sean conocidas por los reclutas o personas interesadas.

Art. 7.º Efectuado el sorteo para Africa en la forma prevenida se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo, en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo los números más bajos deberán ser destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por el orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan el número siguiente al último destinado a Africa, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes a la residencia de las Cajas a que pertenecen los que tuvieren los números más altos, excluyendo de esta distribución a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa, han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que, por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado ya por este Ministerio la unidad a que deban incorporarse.

Los destinos anteriores se harán inspirándose en el mayor espíritu de equidad y justicia, sin que puedan hacerse alteraciones ni modificaciones que no estén clara y perfectamente justificadas, bajo la responsabilidad de los jefes de las Cajas de recluta.

Art. 8.º Los reclutas sometidos a instrucción de expediente para la concesión de prórroga de primera clase, por causas sobrevenidas por fuerza mayor, después de su ingreso en Caja, con arreglo al artículo 304, serán destinados al Cuerpo que les corresponda, según sus condiciones y aptitudes al cual será remitido el expediente para que se continúe su tramitación; terminada su instrucción, se le dará el curso que previene el artículo 305.

Art. 9.º Los reclutas destinados a Cuerpos de la Península y guarnición de Africa, emprenderán la marcha para su destino a partir del día 3 de marzo.

Los reclutas destinados a Canarias y Baleares embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la segunda, tercera y cuarta regiones.

Art. 10. «Los Jefes de las Cajas admitirán a todos los reclutas que, perteneciendo a otras, se les presenten por haber sido llamados a concentración, participando directamente por telégrafo a la de su procedencia, el Arma para la cual reúnen condiciones haciéndole que se incorporen al Cuerpo que telegráficamente le designe la Caja a que correspondan».

«Los Capitanes generales podrán disponer, para facilitar las operaciones de concentración, que en las poblaciones donde sean muy numerosas las presentaciones de reclutas pertenecientes a otras Cajas, se forme una complementaria que se haga cargo de las incidencias que aquéllos proporcionen, constituyéndola con personal del regimiento de reserva que tenga su residencia en la misma población y que no pertenezcan a la Caja». (Artículo 334).

Art. 11. Los Capitanes generales ordenarán que se remitan a las cabeceras de las Cajas de recluta, antes del día 12 de marzo, el número de mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten, por la duración de los viajes, por la naturaleza de éstos o por las regiones que hayan de atravesar, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, y cuidando los jefes de las Cajas de advertir a los reclutas el deber que tienen de entregar la manta a su presentación en el Cuerpo de destino, la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indebido, y observando las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de enero de 1921 (Diario Oficial núm. 21).

Análogamente, y atendiendo en un todo a lo anteriormente dispuesto, se facilitarán a cuantos reclutas deban ser alimentados en ruta, el plato y cuchara correspondiente.

Cumplirán, además, los jefes de Caja con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado, de la población a que han de incorporarse, itinerario que deben seguir, y de que se estampe en las hojas de ruta que a cada uno se entrega, nota de los socorros entregados a los mismos, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, a fin de que los oficiales de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y los socorros a los reclutas de las partidas que conducen.

Art. 12. La Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para el transporte de los reclutas de las Cajas a las guarniciones donde sean designados o puertos de embarque para Africa, se publicará por este Ministerio el cuadro de vapores que hayan de trastadarlos a estas guarniciones.

Art. 13. Los Capitanes generales de las regiones dispondrán que en las estaciones de alimentación fijadas por la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles se sitúe el material y menaje correspondiente para atender al suministro de los ranchos de las fuerzas que marchen a incorporarse, poniéndose de acuerdo con dichas autoridades la expresada Jefatura al dictar las instrucciones pertinentes a su mejor función y servicio, entregándoseles también la ración de pan del día.

Art. 14. Los Capitanes generales dispondrán que los días en que se verifique movimiento de fuerzas se encuentren en las estaciones de gran movimiento, nudos de comunicaciones, de enlace o parada larga, los oficiales y clases que sean necesarios, para que reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen los auxilios que necesiten y les hagan continuar su viaje.

Tanto en los transportes por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: De 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo. De 100 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases que viajaran en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidas por los oficiales en forma que, en cualquier momento, puedan imponer su autoridad, cuidando de la compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Los Capitanes generales gestionarán de las autoridades civiles que, por fuerzas de la Guardia Civil, Seguridad o Cuerpo de policía, se presten los auxilios que necesiten los jefes de las Cajas para el mantenimiento del orden los días de concentración, así como también de que las estaciones citadas anteriormente se encuentren estas fuerzas para auxiliar al personal conductor en el sostenimiento del orden, embarco y desembarco de los contingentes, tránsito de las partidas, aumentando, al efecto, si lo creen indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares o especiales, personal que a este efecto deberá atender las indicaciones que les haga el jefe u oficial más caracterizado allí presente, sea un delegado de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles o el jefe de la expedición.

Art. 15. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles ni la entregarán a éstos hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán usar, si así lo desean, con objeto de que, al ser licenciados en su día, puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación y dejen en los almacenes su primera puesta.

Art. 16. «Los jefes de las Cajas comunicarán directamente, por telégrafo, a los Gobernadores militares de los puntos a donde se dirijan grupos de reclutas, la composición del grupo y tren en que efectúan el viaje, a fin de que el Cuerpo a que vayan desti-

nados nombre personal que los reciba a su llegada» (Artículo 370.)

Art. 17. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio antes del 5 de marzo próximo las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular, y distribución de los contingentes regionales, y resolverán por sí cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que, por su importancia, considere necesario comunicarlas a este Ministerio, y gestionaran de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los «Boletines Oficiales» de la Península, para que cuanto en ellas se dispone llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 18. «Los jefes de las Cajas darán cuenta a los Capitanes generales de las regiones del resultado de la concentración, y al hacerlo formularán cuantas observaciones les sugiera su celo y actividad, acompañando un estado numérico de la distribución que se haya dado a los mozos, con arreglo al formulario 15, y enviarán directamente a los jefes de las unidades orgánicas relaciones nominales de los individuos destinados a cada una de ellas, así como las filiaciones de los mismos.»

«Los jefes de los Cuerpos darán igualmente cuenta a dichas autoridades si los destinados reúnen las condiciones propias para el servicio de la unidad, y acompañarán un estado ajustado al formulario número 16, indicando la procedencia de los reclutas que han recibido».

«Estados iguales serán remitidos por los jefes de las Cajas y Cuerpos a este Ministerio (Dirección general de preparación de campaña).» Artículo 372)

Art. 19. «Recibidos por los Capitanes generales los estados a que se refiere el artículo anterior, formarán un resumen y lo remitirán al Ministerio de la Guerra, al mismo tiempo que darán cuenta del resultado de la concentración y destino a Cuerpo de los reclutas añadiendo cuantas observaciones juzguen oportunas para corregir en años sucesivos las deficiencias que adviertan.» (Artículo 373).

13 de febrero de 1926

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Hallándose vacantes las Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría que figuran en la adjunta relación.

Esta Dirección general ha acordado abrir concurso para la provisión de las mismas durante el plazo de un mes, que señala el artículo 23 del Reglamento de 3 de Agosto de 1924, pudiendo acudir a él todas las personas pertenecientes al Cuerpo de la categoría indicada, las cuales habrán de ajustarse a lo prevenido en la Real orden de 9 de Enero último.

Madrid, 17 de Febrero de 1926.
El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita

Córdoba: Caucabuey, 5.000 pesetas; Villaviciosa de Córdoba, 6.000 pesetas.

La Coruña: Boimorto, 5.000.
Valencia: Játiba, 6.000 pesetas.

EDICTOS

340

SAN VICENTE DE LA SONRIERA

El Ayuntamiento de esta villa, interpretando el sentir de los contribuyentes que tienen fincas en esta jurisdicción, ha acordado sin perjuicio de utilizar en su día el procedimiento que determina el Reglamento de 2 de Julio de 1924 y artículo 350 del Estatuto Municipal y demás concordantes, llevar a cabo la obra de formación de un nuevo catastro parcelario de las fincas enclavadas en el término, que se calculan aproximadamente doce mil fanegas, en hojas separadas, cada una con su croquis, consintiendo además el paraje extensión superficial en áreas y centiáreas, cultivo a que se dedica, calidad, linderos, valor en renta y venta, producto íntegro, bajas por gastos naturales, y líquido imponible a tributar según cartilla evaluatoria, con los aumentos creados por la Ley de 26 de Julio de 1922, conteniendo el respaldo de la hoja el encasillado necesario para las debidas anotaciones de transmisión de las fincas.

Y con el fin de que los técnicos y personas capacitadas que deseen realizar ese trabajo, presenten un avance de presupuesto del coste total de tan importante obra dentro del plazo de quince días a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia al Alcalde que suscribe, se hace público a los efectos consiguientes San Vicente de la Sonriera 1º de Febrero de 1926.

El Alcalde
Modesto Bengoa

478

IGEA

Acordado por el Ayuntamiento pleno el pago de tres mil pesetas por los gastos extraordinarios no figurados en presupuesto invertidos en la reconstrucción de las Escuelas Nacionales de esta villa con la Habilitación de los producidos por la venta de los lacoles viejos del patrimonio municipal titulados Escuelas viejas, matadero y peso público resultando los mismos que los gastados, queda expuesto al público a los efectos del artículo 15 del Reglamento de Hacienda municipal por el plazo de quince días.

Igea 14 de febrero de 1926

El Alcalde
Felipe Martínez

448

Diputación Provincial de Logroño

Transferencia de créditos del presupuesto de gastos del ejercicio actual de 1925-26

Esta Corporación, en sesión cele-

brada en el día de ayer, acordó a propuesta de la Excelentísima Comisión Provincial, transferir del Capítulo 7, Artículo 1, del presupuesto de gastos, partida consignada para «Gastos de formación de pantanos y subvenciones a los Ayuntamientos para los mismos conceptos» la cantidad de 39.000 pesetas, para expresar las dotaciones de los conceptos siguientes y en la cuantía que se expresa:

Capítulo 6	Personal y Material	Pesetas
Art. 3. Material de la Diputación y Comisión Provincial para material de escritorio de la Sección de Carreteras		9.000
Capítulo 8.º — Beneficencia		
Art. 1 Atenciones generales Para jornales y gastos de siembra recolección de hortalizas y otros productos de la huerta de la Beneficencia Prvcial.		3.000
Art. 4. Huérfanos y desamparados. Para vestuario de acogidos de la Benef.ª		3.000
Para instalaciones de servicios de higiene y limpieza de la Beneficencia.ª		4.000
Capítulo 11-Obras Públicas y Edificios Provinciales		10.000
Art. 10. Reparación y conservación de edificios provinciales. Para atender a los gastos de conservación y reparación de edificios provinciales		20.000
Total....		39.000

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el plazo de quince días desde la fecha de su anuncio, puedan formularse reclamaciones ante esta Corporación.

Logroño 13 de Febrero de 1926.

El Presidente
E. Herreros de Tejada

448

COMISIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Transferencia de crédito del presupuesto de gastos del ejercicio actual de 1925-26.

Esta Corporación en sesión celebrada el día 2 de Diciembre último, acordó llevar a cabo una transferencia de crédito de 10.750 pesetas del Artículo 1º Capítulo 7º del presupuesto de gastos, partida «Gastos de formación de Pantanos, y subvenciones a los Ayuntamientos para los mismos conceptos» al Artículo 5º del Capítulo 11º para material y acopios en la reparación y conservación de caminos y carreteras provinciales.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia para que en el plazo de quince días, desde la fecha de su anuncio puedan formularse reclamaciones ante esta Corporación.

Logroño 13 Febrero 1926.

El Presidente
E. Herreros de Tejada

Imprenta de Pablo Villar

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño

Distrito municipal de Grávalos

AÑO DE 1926

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuadruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ELECTORES	EDAD	DOMICILIO	CUOTAS CON QUE CONTRIBUYEN			TOTAL Pesetas
				Por territorial Pesetas	Por industrial Pesetas	Por otras contribuciones directas Pesetas	
(Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes)							
CONCEJALES							
1	Manuel Pérez Pérez		Grávalos				
2	Agustín Moreno Pérez		id.				
3	Juan Jiménez Moreno		id.				
4	Basilio Arnedo Pérez		id.				
5	Ángel Garajo Martínez		id.				
6	Esteban Muñoz Moreno		id.				
7	Romualdo Jiménez Moreno		id.				
8	Evaristo Jiménez Pérez		id.				
MAYORES CONTRIBUYENTES							
1	Gato Serrano Garrido	66	id.	488'08		29'40	517'48
2	Santiago Pérez Blázquez	74	id.	302'49			302'49
3	Zacarías Pérez Pérez	57	id.	149'71	1'92'24		441'95
4	Leocadio Fraile Arnedo	76	id.	2'5'28			235'28
5	Eugenio Jiménez Pérez	41	id.	193'80			193'80
6	Juan Escudero Sanz	74	id.	176'74			176'74
7	Ángel Abad Moreno	43	id.	163'61			163'61
8	Fausto Blázquez Martínez	77	id.	148'50			148'50
9	Benito Pérez Pérez	53	id.	53'68	180'00		233'68
10	Eusebio González Beltrán	51	id.	81'70	135'00		216'70
11	Julián Blázquez Martínez	73	id.	115'02	45'00		170'02
12	José María Ruiz Galán	74	id.	66'36	72'00		138'36
13	Juan Cruz Beltrán Ruiz	50	id.	53'50	72'00		125'50
14	Anacleto Escudero Pérez	67	id.	104'37			104'37
15	Ildefonso Escudero Sanz	70	id.	103'38			103'38
16	Ángel Escudero Pérez	76	id.	98'09			98'09
17	Juan Pérez Pérez	74	id.	96'78			96'78
18	Leocadio Pérez Lacuata	53	id.	95'77			95'77
19	Pedro Díaz Andrés		id.	20'23	72'00		92'23
20	Esteban Jiménez Galán		id.	6'41	85'50		91'91
21	Félix López Pérez	50	id.	91'28			91'28
22	Tiburcio Cordón Blázquez		id.	90'22			90'22
23	Celedonio Beltrán Ruiz		id.	84'31			84'31
24	Julián Blázquez Marín	60	id.	35'92	45'00		80'92
25	Julián Jiménez Pérez	43	id.	80'60			80'60
26	Segundo García Garrido		id.	7'08	72'00		79'08
27	Tomás Jiménez Cordón	74	id.	75'71			75'71
28	Victorio Blázquez Martínez	54	id.	69'06			69'06
29	Cayo Jiménez Fraile		id.	67'10			67'10
30	Pablo Blázquez Jiménez	72	id.	19'92	45'00		64'92
31	Santiago Galán Pérez	66	id.	64'89			64'89
32	José Galán Cordón	72	id.	63'41			63'41

En cuyos términos se da por última esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del art. 26 de la expresada ley.

Grávalos a 28 de Enero de 1926

El Alcalde,
Manuel Pérez

El Secretario,
Marcial Medrano

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirlos de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 16 de Febrero de 1926

RELACION QUE SE CITA

Pueblo de Autol

Concepto: Rústica

Presupuesto: 1914

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
83	Constantina Gutiérrez	Anual	1'67
85	Felipe Gutiérrez Ezquerro	"	1'67
105	Valerio Jiménez Martínez	"	1'67
89	José Gutiérrez Matute	"	2'77
87	Francisco Gutiérrez Matute	"	2'77
92	Julián Gutiérrez Ibáñez	"	2'23
94	Leandro Gutiérrez Ibáñez	"	74
98	Faustino Garrido M.	"	2'23
135	Atejo Martínez López	"	1'67
106	Bernardino Jiménez Martínez	"	76
107	Fermín Jiménez Ezquerro	"	37
110	Francisco Jiménez Castillo	"	2'58
111	José Jiménez Sancho	"	2'58
116	Miguel Jiménez Abad	"	2'95
117	Miguel Jiménez Sancho	"	74
120	Simona Jiménez M.	"	2'95
123	Antonio Lasheras Ruiz	"	3'33
127	Julián Mangado Hernández	"	3'14
128	Balbino León Hernández	"	2'77
129	Manuel Malo Hernández	"	1'85
134	Andrés Martínez Martínez	"	3'14
137	Bartolomé Martínez Ocón	"	37
135	Cuixto Martínez Sancho	"	2'58
141	Fulgencia Martínez Pérez	"	2'04
143	José M. Martínez Calvo	"	1'48
144	León Martínez Gómez	"	2'95
145	Pedro Martínez Jiménez	"	2'41
151	Julián Moreno	"	2'77
152	Gregorio Merino Peñalva	"	7
153	Lorenza Merino Peñalva	"	37
159	Basilio Miranda N.	"	93
166	Isidoro Martiel Martínez	"	93
162	Juan Francisco Miranda Blázquez	"	2'58
167	Inocente Martiel Pascual	"	93
171	Celedonio Moreno Martínez	"	2'23
176	Hilarión Muñoz Fernández	"	1'85
177	Pío Muñoz Beltrán	"	2'95
179	Felipe Nieva Alonso	"	1'30
137	Angel Pascual	"	2'23
188	Bartolomé Pastor N.	"	1'48
189	Venancio Pastor Jiménez	"	1'48
191	Donato Peñalva Ezquerro	"	3'14
193	Antonio Pérez Rubio	"	93
200	José M. Pérez Muro	"	2'58
204	Lucas Pérez Martínez	"	1'48
207	Modesto Pérez Ruiz	"	1'67
208	Miguel Pérez Jiménez	"	1'11
209	Fatucio Pérez Martínez	"	1'67
210	Santos Pérez Martínez	"	3'33
211	Simón Pérez Jiménez	"	2'41
214	Domingo Prado Morales	"	1'67
216	Estanislao Ríos Ruiz	"	3'14
218	Alejo Roldán Ruiz	"	93
220	Manuel Rubio Vicente	"	3'14

(Continuará)

Anuncios Oficiales

BERCEO

467

Terminado por esta Junta el Reparto general por utilidades de esta villa para el año de 1925-1926 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles y 3 días más desde la aparición en el «Boletín Oficial» durante los cuales podrá ser examinado por las personas en él incluidas, y presentar las reclamaciones que se crean en derecho con las debidas formalidades por escrito, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Berceo 17 de febrero de 1926
El Presidente de la Junta,
Antonio Llorente

ANGUIANO

462

Hallándose desempeñada actualmente la Depositaria de fondos municipales de esta villa por un Concejal, el Ayuntamiento pleno ha acordado anunciar la vacante del cargo de Depositario de los fondos municipales, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen aspirar a dicho cargo, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Anguiano 17 de febrero de 1926.

El Alcalde
Manuel Soria

PEDROSO

452

Aprobada por el Ayuntamiento pleno de esta villa la ordenanza para la prestación personal cuyo impuesto autoriza el artículo 380 del Estatuto municipal (apartado I) estará la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días con el fin de que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pedroso a 13 de febrero de 1926.

El Alcalde
Santiago Alvarez

ARENZANA DE ABAJO

463

Confeccionado el reparti-

miento general por la Junta repartidora para el ejercicio de 1925 a 1926 queda expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento y de la Junta repartidora para que durante dicho plazo, presenten las reclamaciones ante el Sr. Presidente de dicha Junta.

Arenzana de Abajo 17 de febrero de 1926.

El Presidente
Plácido Fernández

477

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

ANUNCIO PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTES TERRESTRES

Esta Compañía invita a que se presenten proposiciones para los transportes terrestres de tabaco de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos en los servicios de que podrán informarse en las Oficinas de la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Madrid, Plaza del Rey nº 4, y en las de esta Representación y Administraciones Subalternas de la provincia donde podrán asimismo consultar los interesados las condiciones, con sujeción estricta a las cuales contratará la Compañía los servicios de que se trata.

También son objeto de contrato los servicios de transportes de tabacos desde la Fábrica de esta Capital a la Subalterna de Estella (Navarra).

Las proposiciones que deberán presentarse antes del día 27 de Febrero actual, se dirigirán al Director Gerente de la Compañía, en pliego cerrado en que se exprese su contenido, pliego que podrá presentarse en las Oficinas Centrales de la Compañía, enviarse por correo encerrada en sobre al Director de la misma o entregarse en las Oficinas de esta Representación.

Las proposiciones se redactarán ajustándose a los itinerarios de los distintos servicios, expresándose los nombres de los que las formulen, su domicilio y que se comprometen a ejecutar los servicios de que se trata, con sujeción estricta a las condiciones que se le han puesto de manifiesto. Los precios en pesetas y céntimos de peseta se consignarán en letra, sin enmienda ni raspadura, y en guarismos.

Al pie de las proposiciones, manifestarán los interesados los elementos con que cuentan para realizar los servicios y cuantos datos estimen útiles para formar juicio acerca de las mismas.

Siendo condición de los contratos que en su caso se celebren que los contratistas depositarán en poder de la Compañía las cantidades que fije ésta, de acuerdo con el Representante del Estado, para atender a posibles responsabilidades, se hace presente que la Regla para determinar esas cantidades será la de fijar su cuantía calculando el término medio del importe de los servicios en un mes, valorados a los precios de las propuestas respectivas.

El Representante
Pío Segundo Morga

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

PROVINCIA DE LOGROÑO

MES DE ENERO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Glosopeda Id.	Haro Logroño	San Vicente Logroño	ovina	80	125	180	»	25
			bovina	»	2	2	»	»
			Totales . . .	80	127	182	»	25
Viruela Id.	Arnedo Calahorra	Autol Alcanadre	ovina	»	18	»	»	18
			ovina	300	175	254	6	215
			Totales . . .	300	193	254	6	233
Mal rojo Peste porcina Sarna Id.	Santo Domingo Logroño Haro Santo Domingo	Grañón Rivaflecha Abalos Grañón	porcina	»	4	»	»	2
			porcina	»	14	»	8	6
			caprina	13	»	7	»	6
			ovina	»	120	»	»	120
			Totales . . .	13	120	7	»	16

Logroño, 18 de Febrero de 1926

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias

Hilario de Bidasolo

Ayuntamiento de Bezares

Relación de productos leñosos que han de enajenarse en tercera y pública subasta, cuyos productos han de verificarse con sujeción al pliego de condiciones facultativos insertos en los «Boletines Oficiales» números 91 y 93 de los días 30 de Julio y 4 de Agosto últimos, más el económico-administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

MONTES	ESPECIE	LEÑAS		TASACIÓN Pesetas	Mes día y hora en que han de tener lugar las subastas	OBSERVACIONES	
		gruesas ESTERFOS	ramaje ESTERFOS				
Santa y Dehesa	Roble	700	600	1022	»	Marzo 9 a las 10	Se obtendrán por corte de 100 rollos muertos señalados con el marco oficial

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 17 de octubre último.

Bezares, 18 de Febrero de 1926

El Alcalde,

Victoriano García

EDICTO

BAÑOS DE RIO TOBIA

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día catorce de Febrero del corriente año la oportuna propuesta de transferencia de crédito para atender al pago inaplazable del capítulo 7º artículo 1º por medio de suplemento queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar des-

de sí siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», el oportuno expediente, al objeto de que durante el mencionado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Baños de río Tobia a 15 de Febrero de 1926.

El Alcalde
Vicente Murillo

ANUNCIO

Por acuerdo de este Ayuntamiento pleno se anuncia la vacante de farmacéutico titular de esta villa con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las solicitudes al Alcalde que suscribe en el plazo de quince días.

Arenzana de Abajo 17 de febrero de 1926.

El Alcalde
Eusterio Calvo

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27 se expone al público acompañado de las memorias correspondientes en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de ocho días para que durante estos pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y presenten las reclamaciones u observaciones las personas interesadas ante el Ayuntamiento dentro de dicho plazo y ocho días siguientes.

Torrecilla sobre Alesanco 14 de Febrero de 1926.

El Alcalde
Benigno Ibarra